**Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento**

►**B**

# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 26 de agosto de 2010**

**por la que se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina**

*[notificada con el número C(2010) 5779]*

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/470/UE)

(DO L 228 de 31.8.2010, p. 15)

Modificada por:

| | | Diario Oficial | | |
|---|---|---|---|---|
| | | n° | página | fecha |
| ►**M1** | Decisión de Ejecución 2013/470/UE de la Comisión de 20 de septiembre de 2013 | L 252 | 32 | 24.9.2013 |
| ►**M2** | Decisión de Ejecución 2014/802/UE de la Comisión de 14 de noviembre de 2014 | L 331 | 28 | 18.11.2014 |
| ►**M3** | Decisión de Ejecución (UE) 2015/261 de la Comisión de 6 de febrero de 2015 | L 52 | 1 | 24.2.2015 |
| ►**M4** | Decisión de Ejecución (UE) 2016/2002 de la Comisión de 8 de noviembre de 2016 | L 308 | 29 | 16.11.2016 |

▼B

# DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 26 de agosto de 2010**

**por la que se establecen modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de esperma, óvulos y embriones de animales de las especies equina, ovina y caprina, y de óvulos y embriones de animales de la especie porcina**

*[notificada con el número C(2010) 5779]*

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2010/470/UE)

*Artículo 1*

**Objeto**

La presente Decisión establece modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de las mercancías siguientes:

a) esperma de animales de la especie equina;

b) óvulos y embriones de animales de la especie equina;

c) esperma de animales de las especies ovina y caprina;

d) óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina;

e) óvulos y embriones de animales de la especie porcina.

▼M3

*Artículo 2*

**Comercio de esperma de animales de la especie equina**

Las partidas de esperma de animales de la especie equina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo I:

a) modelo de certificado sanitario IA para el comercio en la Unión de partidas de esperma de animales de la especie equina recogido de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen;

b) modelo de certificado sanitario IB para el comercio en la Unión de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos exclusive, y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen;

c) modelo de certificado sanitario IC para el comercio en la Unión de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen;

▼M3

d) modelo de certificado sanitario ID para el comercio en la Unión de partidas de:

i) esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedido desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado,

ii) existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE:

— entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos exclusive, o

— antes del 1 de septiembre de 2010;

y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado.

*Artículo 3*

**Comercio de óvulos y embriones de animales de la especie equina**

Las partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo II:

a) modelo de certificado sanitario IIA para el comercio en la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos o producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedidos por su equipo de recogida o de producción de embriones autorizado de origen;

b) modelo de certificado sanitario IIB para el comercio en la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos exclusive, y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida o de producción de embriones autorizado de origen;

c) modelo de certificado sanitario IIC para el comercio en la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida de embriones autorizado de origen.

▼B

*Artículo 4*

**Comercio de esperma de animales de las especies ovina y caprina**

Las partidas de esperma de animales de las especies ovina y caprina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo III:

▼B

a) certificado sanitario IIIA, conforme al modelo de la parte A, para las partidas de esperma recogido después del 31 de agosto de 2010 y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen;

b) certificado sanitario IIIB, conforme al modelo de la parte B, para las existencias de esperma recogido, transformado y almacenado antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen;

c) certificado sanitario IIIC, conforme al modelo de la parte C, para las partidas de esperma y las existencias de esperma contempladas en las letras a) y b), expedidas desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado.

*Artículo 5*

**Comercio de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina**

Las partidas de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo IV:

a) certificado sanitario IVA, conforme al modelo de la parte A, para las partidas de óvulos y embriones recogidos o producidos después del 31 de agosto de 2010 y expedidos por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen;

b) certificado sanitario IVB, conforme al modelo de la parte B, para las existencias de óvulos y embriones recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen.

*Artículo 6*

**Comercio de óvulos y embriones de la especie porcina**

Las partidas de óvulos y embriones de animales de la especie porcina que se transporten de un Estado miembro a otro irán acompañadas de un certificado sanitario acorde con uno de los siguientes modelos, que figuran en el anexo V:

a) certificado sanitario VA, conforme al modelo de la parte A, para las partidas de óvulos y embriones recogidos o producidos después del 31 de agosto de 2010 y expedidos por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen;

b) certificado sanitario VB, conforme al modelo de la parte B, para las existencias de óvulos y embriones recogidos, transformados y almacenados antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen.

▼B

*Artículo 7*

**Derogaciones**

Quedan derogadas las Decisiones 95/294/CE, 95/307/CE, 95/388/CE y 95/483/CE.

*Artículo 8*

**Aplicabilidad**

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de septiembre de 2010.

*Artículo 9*

**Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼M3

*ANEXO I*

**Modelos de certificado sanitario para el comercio en la unión de partidas de esperma de animales de la especie equina**

PARTE A

Modelo de certificado sanitario IA para el comercio en la Unión de partidas de esperma de animales de la especie equina recogido de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** — **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Datos de la partida presentada**

| | | |
|---|---|---|
| I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local |
| | I.3. Autoridad central competente | |
| | I.4. Autoridad local competente | |
| I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | I.6. | |
| | I.7. | |
| I.8. País de origen — Código ISO — I.9. Región de origen — Código | I.10. País de destino — Código ISO — I.11. Región de destino — Código | |
| I.12. Lugar de origen<br>Centro de esperma ☐<br>Nombre — Número de autorización<br>Dirección<br>Código postal | I.13. Lugar de destino<br>Centro de esperma ☐ — Explotación ☐<br>Nombre — Número de autorización<br>Dirección<br>Código postal | |
| I.14. | I.15. | |
| I.16. Medios de transporte<br>Avión ☐ — Buque ☐ — Vagón de ferrocarril ☐<br>Vehículo de carretera ☐ — Otros ☐<br>Identificación | I.17. | |
| I.18. Descripción de la mercancía | I.19. Código de la mercancía (código SA)<br>**05 11 99 85** | |
| | I.20. Cantidad | |
| I.21. Temperatura de los productos<br>Ambiente ☐ — De refrigeración ☐ — De congelación ☐ | I.22. Número de bultos | |
| I.23. Número del precinto/recipiente | I.24. Tipo de embalaje | |
| I.25. Mercancías certificadas para:<br>Reproducción artificial ☐ | | |
| I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐<br>Tercer país — Código ISO<br>Punto de salida — Código<br>Punto de entrada — Número de PIF | I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐<br>Estado miembro — Código ISO<br>Estado miembro — Código ISO<br>Estado miembro — Código ISO | |
| I.28. Exportación ☐<br>Tercer país — Código ISO<br>Punto de salida — Código | I.29. | |
| I.30. | | |
| I.31. Identificación de las mercancías<br>Especie (nombre científico) — Identidad del donante — Fecha de recogida — Cantidad | | |

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma equino. Parte A**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

**Parte II: Certificación**

II.1. El centro de recogida de esperma (2) en el que se recogió, transformó y almacenó con fines comerciales el esperma en cuestión está autorizado por la autoridad competente y se halla bajo su supervisión de conformidad con el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE (3);

II.1.1. durante los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma en cuestión y hasta la fecha de su envío como esperma fresco o refrigerado, o hasta después de transcurridos los treinta días de almacenamiento mínimo obligatorio del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:

II.1.1.1. estaba situado en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio (1) de un Estado miembro que se consideraba no infectado de peste equina africana con arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE (4);

II.1.1.2. cumplía las condiciones relativas a las explotaciones que establece el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE;

II.1.1.3. albergó únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis vírica equina ni de metritis contagiosa equina.

II.2. El centro solo admitió équidos que cumplían lo establecido en los artículos 4 y 5 o en los artículos 12 a 16 de la Directiva 2009/156/CE.

II.3. El esperma en cuestión se recogió de sementales donantes que:

II.3.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro de recogida de esperma ni el día de la recogida del esperma;

II.3.2. habían permanecido durante los treinta días previos a la fecha de recogida del esperma en explotaciones en las que ningún équido presentó en esas fechas signos clínicos de arteritis vírica equina ni de metritis contagiosa equina;

II.3.3. no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida del esperma ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3 y el final del período de recogida;

II.3.4. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen al menos los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 882/2004 (5):

II.3.4.1. inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE); enzimoinmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina, con resultado negativo;

II.3.4.2. para la detección de la arteritis vírica equina (AVE),

(1) *bien* [II.3.4.2.1. una prueba de neutralización sérica, con resultado negativo, en una dilución de suero de 1:4;]

(1) *o* [II.3.4.2.2. una prueba de aislamiento del virus, reacción en cadena de la polimerasa (RCP) o RCP en tiempo real realizada, con resultado negativo, en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante;]

II.3.4.3. para la metritis contagiosa equina (MCE), una prueba de identificación del agente etiológico realizada en tres muestras (hisopos) tomadas del semental donante, en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, como mínimo del prepucio, la uretra y la fosa del glande;

las muestras no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antibiótico del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio, donde fueron sometidas, con resultado negativo, a una prueba:

(1) *bien* [II.3.4.3.1. de aislamiento de *Taylorella equigenitalis* tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se han mantenido refrigeradas durante el transporte;]

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma equino. Parte A**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

([1]) *o* [II.3.4.3.2. de detección del genoma de *Taylorella equigenitalis* por RCP o RCP en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;]

II.3.5. fueron sometidos, con los resultados que se especifican en el punto II.3.4 en cada caso, al menos a uno de los programas de pruebas indicados en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, como se expone a continuación:

([6]) [II.3.5.1. El semental donante permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante todo el período de recogida del esperma en cuestión, sin que ningún équido del centro entrara en contacto directo con équidos cuyo estatus sanitario fuera inferior al del semental donante.

Las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron con muestras del semental donante tomadas ([7]) al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado a intercambios comerciales de esperma fresco, refrigerado o congelado y transcurridos al menos catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida del esperma.]

([6]) [II.3.5.2. El semental donante permaneció en el centro de recogida de esperma durante al menos los treinta días previos a la fecha de la primera recogida y durante el período de recogida del esperma en cuestión, pero lo abandonó durante un período continuado de menos de catorce días bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de estatus sanitario inferior.

Las pruebas indicadas en el punto II.3.4 se realizaron con muestras del semental donante tomadas ([7]) al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento o antes de la primera recogida del esperma destinado a intercambios comerciales de esperma fresco, refrigerado o congelado y transcurridos al menos catorce días desde la fecha de inicio del período de residencia mínimo de treinta días previo a la fecha de la primera recogida del esperma,

*y* durante el período de recogida del esperma destinado a intercambios comerciales de esperma fresco, refrigerado o congelado, el semental donante fue sometido a las pruebas indicadas en el punto II.3.4, del modo siguiente:

a) para la detección de la anemia infecciosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.1 se realizó por última vez con una muestra de sangre tomada ([7]) no más de noventa días antes de la fecha de recogida del esperma en cuestión;

b) para la detección de la arteritis vírica equina:

([1]) *bien* [una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.2 se realizó por última vez con una muestra de sangre tomada ([7]) no más de treinta días antes de la fecha de recogida del esperma en cuestión;]

([1]) *o* [una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.2.2 se realizó en una parte alícuota de todo el esperma del semental donante tomada ([7]) no más de seis meses antes de la fecha de recogida del esperma en cuestión, y una muestra de sangre tomada ([7]) del semental donante el período de seis meses dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis vírica equina en una dilución de suero superior a 1:4;]

c) para la detección de la metritis contagiosa equina, una de las pruebas indicadas en el punto II.3.4.3 se realizó por última vez con tres muestras (hisopos) tomadas ([7]) no más de sesenta días antes de la fecha de recogida del esperma en cuestión;

([1]) *bien* [en dos ocasiones con un intervalo mínimo de siete días;]

([1]) *o* [en una sola ocasión y sometidas a una RCP o una RCP en tiempo real.]]

([6]) [II.3.5.3. El semental donante no cumple lo establecido en el punto 1.6, letras a) y b), del capítulo II del anexo D de la Directiva 92/65/CEE y el esperma se recoge para intercambios comerciales de esperma congelado.

Las pruebas indicadas en los puntos II.3.4.1, II.3.4.2 y II.3.4.3 se realizaron con muestras tomadas ([7]) del semental donante, al menos una vez al año, al comienzo de la época de apareamiento,

*y* las pruebas indicadas en los puntos II.3.4.1 y II.3.4.3 se realizaron con muestras tomadas ([7]) del semental donante durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días, a partir de la fecha de recogida del esperma y antes de su salida del centro de recogida, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma en cuestión,

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma equino. Parte A**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

*y* (1) *o bien* [las pruebas para la detección de la arteritis vírica equina indicadas en el punto II.3.4.2 se realizaron con muestras tomadas (7) durante el período de almacenamiento del esperma de, como mínimo, treinta días a partir la fecha de recogida del esperma, antes de su salida del centro de recogida o su utilización, no menos de catorce ni más de noventa días tras la recogida del esperma en cuestión.]

(1) *o* [el estatus de no transmisor de la arteritis vírica equina de un semental donante seropositivo se confirmó mediante la prueba de aislamiento del virus, la RCP o la RCP en tiempo real realizadas, con resultado negativo, con muestras de una parte alícuota de todo el esperma tomadas (7) dos veces al año, con un intervalo mínimo de cuatro meses, y el semental donante dio positivo en una prueba de neutralización sérica para la detección de la arteritis vírica equina en una dilución de suero de, como mínimo, 1:4.]]

II.3.6. se sometió a las pruebas previstas en el punto II.3.5 con muestras tomadas en las fechas siguientes:

| Identificación del esperma | Programa de pruebas | Fecha de inicio (7) | | Fecha de la recogida de muestras para análisis (7) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Estancia del donante en el centro | Recogida de esperma | AIE II.3.4.1. | AVE II.3.4.2. | | MCE II.3.4.3. | |
| | | | | | Muestra de sangre | Muestra de esperma | 1ª muestra | 2ª muestra |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

(1) *bien* [II.4. No se añadieron antibióticos al esperma.]

(1) *o* [II.4. Se añadió el siguiente antibiótico o la siguiente combinación de antibióticos para obtener, en el esperma diluido final, una concentración no inferior a (8): .....
.....]

II.5. El esperma en cuestión:

II.5.1. fue recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del capítulo II, sección I, punto 1, y capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.5.2. en el caso de esperma congelado, fue almacenado durante un mínimo de treinta días a partir de la fecha de su recogida;

II.5.3. fue enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección I, punto 1.4, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma equino. Parte A**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

**Notas**

**Parte I:**

Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al centro de recogida del que procede el esperma en cuestión.

Casilla I.13: El lugar de destino corresponderá al centro de recogida o de almacenamiento o a la explotación a los que vaya destinado el esperma.

Casilla I.23: Indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: La identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

**Parte II:**

Guía para rellenar el cuadro del punto II.3.6.

Abreviaciones:

AIE-1 Primera prueba de detección de la anemia infecciosa equina (AIE)

AIE-2 Segunda prueba de detección de la AIE

AVE-B1 Primera prueba de detección de la arteritis vírica equina (AVE) en muestra de sangre

AVE-B2 Segunda prueba de detección de la AVE en muestra de sangre

AVE-S1 Primera prueba de detección de la AVE en muestra de esperma

AVE-S2 Segunda prueba de detección de la AVE en muestra de esperma

MCE-11 Primera prueba de detección de la metritis contagiosa equina (MCE) con la primera muestra

MCE-12 Primera prueba de detección de la MCE con la segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-11

MCE-21 Segunda prueba de detección de la MCE con la primera muestra

MCE-22 Segunda prueba de detección de la MCE con la segunda muestra, tomada siete días después de la MCE-21

Instrucciones:

Para cada identificación de esperma de la columna A del siguiente ejemplo, se detallará el programa de pruebas (II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3) en la columna B y se indicarán las fechas correspondientes en las columnas C y D.

Las fechas en que se tomaron las muestras para análisis de laboratorio previas a la primera recogida del esperma en cuestión, conforme a los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, se indicarán en la fila superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 y MCE-12 del ejemplo siguiente.

Las fechas en que se tomaron las muestras para segundo análisis de laboratorio, conforme a los puntos II.3.5.2 o II.3.5.3, se indicarán en la fila inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 o MCE-22 del ejemplo siguiente.

| Identificación del esperma | Programa de pruebas | Fecha de inicio ([7]) | | Fecha de la recogida de muestras para análisis ([7]) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | AVE II.3.4.2. | | MCE II.3.4.3. | |
| | | Estancia del donante en el centro | Recogida de esperma | AIE II.3.4.1. | Muestra de sangre | Muestra de esperma | 1ª muestra | 2ª muestra |
| A | B | C | D | AIE-1 | AVE-B1 | AVE-S1 | MCE-11 | MCE-12 |
| | | | | AIE-2 | AVE-B2 | AVE-S2 | MCE-21 | MCE-22 |

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma equino. Parte A**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados que figuran, de conformidad con el artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, en el sitio web de la Comisión siguiente:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm

(3) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

(4) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

(5) DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

(6) Táchense los programas que no se apliquen a la presente partida.

(7) Indíquese la fecha en el cuadro del punto II.3.6 (siguiendo la guía de la parte II de las notas).

(8) Indíquense los nombres y las concentraciones.

— El color del sello y de la firma será diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

▼M3

PARTE B

Modelo de certificado sanitario IB para el comercio en la Unión de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos exclusive, y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Información sobre la partida presentada**

| | | |
|---|---|---|
| I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local |
| | I.3. Autoridad central competente | |
| | I.4. Autoridad local competente | |
| I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | I.6. | |
| | I.7. | |
| I.8. País de origen / Código ISO / I.9. Región de origen / Código | I.10. País de destino / Código ISO / I.11. Región de destino / Código | |
| I.12. Lugar de origen<br>Centro de esperma ☐<br>Nombre / Número de autorización<br>Dirección<br>Código postal | I.13. Lugar de destino<br>Centro de esperma ☐ Explotación ☐<br>Nombre / Número de autorización<br>Dirección<br>Código postal | |
| I.14. | I.15. | |
| I.16. Medios de transporte<br>Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐<br>Vehículo de carretera ☐ Otros ☐<br>Identificación | I.17. | |
| I.18. Descripción de la mercancía | I.19. Código de la mercancía (código SA)<br>**05 11 99 85** | |
| | I.20. Cantidad | |
| I.21. Temperatura de los productos<br>Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación ☐ | I.22. Número de bultos | |
| I.23. Número del precinto/del recipiente | I.24. Tipo de embalaje | |
| I.25. Mercancías certificadas para:<br>Reproducción artificial ☐ | | |
| I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐<br>Tercer país / Código ISO<br>Punto de salida / Código<br>Punto de entrada / Número de PIF | I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐<br>Estado miembro / Código ISO<br>Estado miembro / Código ISO<br>Estado miembro / Código ISO | |
| I.28. Exportación ☐<br>Tercer país / Código ISO<br>Punto de salida / Código | I.29. | |
| I.30. | | |

I.31. Identificación de las mercancías

| Especie (nombre científico) | Identidad del donante | Fecha de recogida | Cantidad |
|---|---|---|---|
| | | | |

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de equinos – Parte B**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

**Parte II: Certificación**

II.1. el centro de recogida de esperma ([2]) en el que se recogió, transformó y almacenó el esperma descrito anteriormente está autorizado por la autoridad competente y se halla bajo su supervisión de conformidad con el anexo D, capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.1. en el período desde los 30 días previos a la fecha de la primera recogida del esperma descrito anteriormente hasta la fecha de envío del esperma fresco o refrigerado o hasta el transcurso de los 30 días de almacenamiento del esperma congelado, el centro de recogida de esperma:

II.1.1.1. estaba situado en el territorio o bien, en caso de regionalización, en una parte del territorio ([1]) de un Estado miembro que no se consideraba infectado con la peste equina africana con arreglo al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ([3]);

II.1.1.2. cumplía las condiciones establecidas para una explotación en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE ([3]);

II.1.1.3. contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina;

II.2. solo admitía équidos que cumplen las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 o en los artículos 12 a 16 de la Directiva 2009/156/CE ([3]).

II.3. el esperma descrito anteriormente se recogió de sementales donantes que:

II.3.1. no presentaban signos clínicos de ninguna enfermedad infecciosa o contagiosa en el momento de su admisión en el centro ni el día de la recogida del esperma;

II.3.2. habían permanecido durante los 30 días previos a la recogida del esperma en explotaciones en las que ningún équido había presentado durante ese período signos clínicos de arteritis vírica equina ni de metritis contagiosa equina;

II.3.3. no habían sido utilizados para la cubrición natural al menos durante los 30 días previos a la fecha de la primera recogida de esperma y entre el día de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3 y el final del período de recogida;

II.3.4. fueron sometidos a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen, como mínimo, los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas con muestras extraídas conforme a uno de los programas indicados en el punto II.3.5 en un laboratorio reconocido por la autoridad competente:

([1]) *o bien* [II.3.4.1. una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins), para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), con resultado negativo;]

([1]) *o* [II.3.4.1. una prueba ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE), con resultado negativo;]

*y* ([1]) *o bien* [II.3.4.2. una prueba de seroneutralización para la detección de la arteritis viral equina (AVE), con resultado negativo en una dilución de suero de 1:4;]

([1]) *o* [II.3.4.2. una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina (AVE), con resultados negativos, realizada en una parte alícuota de la totalidad del esperma del semental donante;]

*y* II.3.4.3. una prueba para la identificación del agente de la metritis contagiosa equina (MCE), realizada en dos ocasiones con muestras tomadas con un intervalo de 7 días, mediante el aislamiento de *Taylorella equigenitalis* después de un cultivo de 7 a 14 días en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de equinos – Parte B**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

II.3.5. fueron sometidos todos ellos, obteniéndose los resultados que se especifican en el punto II.3.4, al menos a uno de los programas de pruebas ([4]) indicados en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, como se expone a continuación:

II.3.5.1. El semental donante permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida durante al menos 30 días antes de la primera recogida de esperma y durante el período de recogida descrito anteriormente, y ningún équido de este centro entró en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del donante.

Las pruebas descritas en el punto II.3.4 se han llevado a cabo con muestras tomadas ([5]) en una fecha anterior a la primera recogida del esperma y al menos 14 días posterior al comienzo del período de estancia del donante en el centro (de una duración mínima de 30 días).

II.3.5.2. El semental donante permaneció en el centro de recogida durante al menos 30 días antes de la primera recogida y durante el período de recogida de esperma descrito anteriormente, pero abandonó el centro durante un intervalo ininterrumpido inferior a 14 días, bajo la responsabilidad del veterinario del centro, o bien otros équidos del centro entraron en contacto directo con équidos de una situación sanitaria inferior a la suya.

Las pruebas descritas en el punto II.3.4 se han llevado a cabo con muestras tomadas ([5]) en una fecha anterior a la primera recogida del esperma de la temporada de apareamiento o del período de recogida en el año en que se recogió el esperma descrito anteriormente, y al menos 14 días posterior al comienzo del período de estancia del donante en el centro (de una duración mínima de 30 días),

*y* la prueba descrita en el punto II.3.4.1 para la detección de la anemia infecciosa equina se realizó por última vez con una muestra de sangre tomada ([5]) un máximo de 90 días antes de la recogida del esperma descrito anteriormente,

*y* *([1]) o bien* [una de las pruebas descritas en el punto II.3.4.2 para la detección de la arteritis viral equina se realizó por última vez con una muestra tomada ([5]) un máximo de 30 días antes de la recogida del esperma descrito anteriormente,]

*([1]) o* [se realizó una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina, con resultados negativos, en una parte alícuota de la totalidad del esperma del semental donante extraído ([5]) un máximo de 6 meses antes de la recogida del esperma descrito anteriormente y una muestra de sangre tomada en la misma fecha ([5]), que dio positivo en la prueba de seroneutralización con respecto a la arteritis viral equina en una dilución de suero de más de 1 a 4,]

*y* la prueba descrita en el punto II.3.4.3 para la detección de la metritis contagiosa equina se realizó por última vez con muestras tomadas ([5]) un máximo de 60 días antes de la recogida del esperma descrito anteriormente.

II.3.5.3. Las pruebas descritas en el punto II.3.4 se han llevado a cabo con muestras tomadas ([5]) en una fecha anterior a la primera recogida del esperma de la temporada de apareamiento o del período de recogida en el año en que se recogió el esperma descrito anteriormente,

*y* las pruebas descritas en el punto II.3.4 se realizaron por última vez en muestras tomadas ([5]) un mínimo de 14 días y un máximo de 90 días después de la recogida del esperma descrito anteriormente;

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de equinos – Parte B**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

II.3.6. fueron sometidos a las pruebas previstas en el punto II.3.5 con muestras tomadas en las fechas siguientes:

| Identificación del esperma | Programa de pruebas | Fecha de inicio ([5]) | | Fecha de la recogida de muestras para las pruebas sanitarias ([5]) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Estancia del donante en el centro | Recogida de esperma | AIE (II.3.4.1) | AVE II.3.4.2. | | MCE II.3.4.3. | |
| | | | | | Muestra de sangre | Muestra de esperma | 1ª muestra | 2ª muestra |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

([1]) *o bien* [II.4. No se han añadido antibióticos al esperma.]

([1]) *o* [II.4. Se ha añadido el siguiente antibiótico o la siguiente combinación de antibióticos para obtener una concentración en el esperma, previa disolución final, que no sea inferior a ([6]): .....;]

II.5. El esperma descrito anteriormente ha sido:

II.5.1. recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del anexo D, capítulo II, sección I, punto 1, y capítulo III, sección I, de la Directiva 92/65/CEE;

II.5.2. enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección I, punto 1.4, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

**Notas**

**Parte I:**

Casilla I.12: El lugar de origen será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión.

Casilla I.13: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación al/a la que vaya destinado.

Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12 en el que se recogió dicho esperma.

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de equinos – Parte B**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

**Parte II:**

Orientaciones para cumplimentar el cuadro del punto II.3.6:

Abreviaturas:

AIE-1 prueba de la anemia infecciosa equina (AIE), primera ocasión

AIE-2 prueba de la AIE, segunda ocasión

AVE-B1 prueba de arteritis viral equina (AVE) en muestra de sangre, primera ocasión

AVE-B2 prueba de la AVE en muestra de sangre, segunda ocasión

AVE-S1 prueba de la AVE en muestra de esperma, primera ocasión

AVE-S2 prueba de la AVE en muestra de esperma, segunda ocasión

MCE-11 prueba de la metritis contagiosa equina (MCE), primera ocasión, primera muestra

MCE-12 prueba de la MCE, primera ocasión, segunda muestra tomada 7 días después de la MCE-11

MCE-21 prueba de la MCE, segunda ocasión, primera muestra

MCE-22 prueba de la MCE, segunda ocasión, segunda muestra tomada 7 días después de la MCE-21

Instrucciones:

En relación con cada identificación de esperma que se inscriba en la columna A del modelo de cuadro posterior, debe describirse el programa de pruebas (II.3.5.1, II.3.5.2 o II.3.5.3) en la columna B y deben indicarse en las columnas C y D las fechas correspondientes.

Las fechas en que se tomen las muestras para las pruebas de laboratorio anteriores a la primera recogida del esperma descrito anteriormente, conforme a lo dispuesto en los puntos II.3.5.1, II.3.5.2 y II.3.5.3, deben indicarse en la línea superior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas marcadas con AIE-1, AVE-B1 o AVE-S1 y MCE-11 o MCE-12 en el ejemplo a continuación.

Las fechas en que se tomen las muestras para las pruebas repetidas de laboratorio que se requieren conforme al punto II.3.5.2 o II.3.5.3 deben indicarse en la línea inferior de las columnas 5 a 9 del cuadro, que son las casillas marcadas con AIE-2, AVE-B2 o AVE-S2 y MCE-21 o MCE-22 en el ejemplo a continuación.

| Identificación del esperma | Programa de pruebas | Fecha de inicio ([5]) | | Fecha de la recogida de muestras para las pruebas sanitarias ([5]) | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Estancia del donante en el centro | Recogida de esperma | AIE (II.3.4.1) | AVE II.3.4.2. | | MCE II.3.4.3. | |
| | | | | | Muestra de sangre | Muestra de esperma | 1ª muestra | 2ª muestra |
| A | B | C | D | AIE-1 | AVE-B1 | AVE-S1 | MCE-11 | MCE-12 |
| | | | | AIE-2 | AVE-B2 | AVE-S2 | MCE-21 | MCE-22 |

([1]) Táchese lo que no proceda.

([2]) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm

([3]) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de equinos – Parte B**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

([4]) Táchense los programas que no se apliquen a la presente partida.

([5]) Indíquese la fecha en el cuadro del punto II.3.6 (aplíquense las orientaciones de la parte II de las notas).

([6]) Indíquense los nombres y las concentraciones.

— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

▼M3

PARTE C

Modelo de certificado sanitario IC para el comercio en la Unión de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Información sobre la partida presentada**

| | | |
|---|---|---|
| I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local |
| | I.3. Autoridad central competente | |
| | I.4. Autoridad local competente | |
| I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | I.6. | |
| | I.7. | |
| I.8. País de origen / Código ISO / I.9. Región de origen / Código | I.10. País de destino / Código ISO / I.11. Región de destino / Código | |
| I.12. Lugar de origen<br>Centro de esperma ☐<br>Nombre / Número de autorización<br>Dirección<br>Código postal | I.13. Lugar de destino<br>Centro de esperma ☐ Explotación ☐<br>Nombre / Número de autorización<br>Dirección<br>Código postal | |
| I.14. | I.15. | |
| I.16. Medios de transporte<br>Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐<br>Vehículo de carretera ☐ Otros ☐<br>Identificación | I.17. | |
| I.18. Descripción de la mercancía | I.19. Código de la mercancía (código SA)<br>**05 11 99 85** | |
| | I.20. Cantidad | |
| I.21. Temperatura de los productos<br>De congelación ☐ | I.22. Número de bultos | |
| I.23. Número del precinto/del recipiente | I.24. Tipo de embalaje | |
| I.25. Mercancías certificadas para:<br>Reproducción artificial ☐ | | |
| I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐<br>Tercer país / Código ISO<br>Punto de salida / Código<br>Punto de entrada / Número de PIF | I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐<br>Estado miembro / Código ISO<br>Estado miembro / Código ISO<br>Estado miembro / Código ISO | |
| I.28. Exportación ☐<br>Tercer país / Código ISO<br>Punto de salida / Código | I.29. | |
| I.30. | | |

I.31. Identificación de las mercancías

| Especie (nombre científico) | Identidad del donante | Fecha de recogida | Cantidad |
|---|---|---|---|
| | | | |

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de equinos – Parte C**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

**Parte II: Certificación**

II.1. el centro de recogida de esperma ([2]) en el que se recogió, transformó y almacenó para su comercialización posterior el esperma descrito anteriormente:

II.1.1. ha sido autorizado por la autoridad competente y se halla bajo su supervisión con arreglo a los requisitos del anexo D, capítulo I, de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.2. está situado en el territorio o bien, en caso de regionalización, en una parte del territorio ([1]) de un Estado miembro que no se consideran infectados con la peste equina africana conforme al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE ([3]), desde la fecha de recogida del esperma hasta la fecha de su envío como esperma fresco/refrigerado ([1]) o bien hasta el transcurso de los 30 días de almacenamiento obligatorio del esperma congelado ([1]);

II.1.3. cumplía las condiciones que establece el artículo 4 de la Directiva 2009/156/CE en el período desde los 30 días previos a la fecha de la recogida del esperma hasta la fecha de su envío como esperma fresco/refrigerado ([1]) o hasta el transcurso de los 30 días de almacenamiento obligatorio del esperma congelado ([1]);

II.1.4. contenía únicamente équidos sin signos clínicos de arteritis viral equina ni de metritis contagiosa equina en el período desde los 30 días previos a la fecha de la recogida del esperma hasta la fecha de su envío como esperma fresco/refrigerado ([1]) o hasta el transcurso de los 30 días de almacenamiento obligatorio del esperma congelado ([1]);

II.2. solo admitía équidos que cumplen las condiciones establecidas en los artículos 4 y 5 de la Directiva 2009/156/CE ([3]).

II.3. el esperma descrito anteriormente se recogió de sementales donantes que:

II.3.1. no presentaban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa alguna en el momento de la recogida del esperma;

II.3.2. durante al menos los 30 días anteriores a la recogida del esperma, no se utilizaron para la cubrición natural;

II.3.3. durante los 30 días previos a la recogida del esperma, permanecieron en explotaciones en las que no había équidos que presentasen signos clínicos de arteritis viral equina;

II.3.4. durante los 60 días previos a la recogida del esperma, permanecieron en explotaciones en las que no había équidos que presentasen signos clínicos de metritis contagiosa equina;

II.3.5. a mi leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los 15 días inmediatamente anteriores a la recogida del esperma;

II.3.6. fueron sometidos a las pruebas zoosanitarias que se indican a continuación, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente, de acuerdo con un programa de pruebas como los que se especifican en el punto II.3.7:

[II.3.6.1. una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins), para la detección de la anemia infecciosa equina, con resultado negativo;]

*y* ([1]) *o bien* [II.3.6.2. una prueba de seroneutralización para la detección de la arteritis viral equina, con resultado negativo, en una dilución de suero de 1 a 4; y]

([1]) *o* [II.3.6.2. una prueba de aislamiento del virus de la arteritis viral equina, con resultados negativos, realizada en una parte alícuota de la totalidad del esperma del semental donante;]

▼**M3**

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de equinos – Parte C**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

*y* II.3.6.3. una prueba para la identificación del agente de la metritis contagiosa equina, realizada en dos ocasiones con muestras tomadas del semental donante, con un intervalo de 7 días, mediante el aislamiento de *Taylorella equigenitalis* en el líquido preeyaculatorio o en una muestra de esperma y en hisopos genitales tomados, como mínimo, del prepucio, la uretra y la fosa uretral, con resultados negativos en todos los casos;

II.3.7. fueron sometidos a uno de los siguientes programas de pruebas ([4]):

II.3.7.1. El semental donante permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida durante al menos los 30 días previos a la recogida del esperma y durante el período de recogida, y ningún équido de este centro entró en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del donante.

Las pruebas descritas en el punto II.3.6 se han llevado a cabo con muestras tomadas el ..... ([5]) y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, con una segunda muestra tomada el ..... ([5]), siendo esta fecha al menos 14 días posterior al comienzo del citado período de estancia del donante en el centro y, como mínimo, al principio de la temporada de apareamiento.

II.3.7.2. El semental donante no permaneció ininterrumpidamente en el centro de recogida o bien otros équidos del centro de recogida entraron en contacto directo con équidos de situación sanitaria inferior a la del donante.

Las pruebas descritas en el punto II.3.6 se han llevado a cabo con muestras tomadas el ..... ([5]) y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, con una segunda muestra tomada el ..... ([5]), situándose esta fecha en el período de los 14 días anteriores a la primera recogida de esperma y, como mínimo, al principio de la temporada de apareamiento;

*y* la prueba descrita en el punto II.3.6.1 para la detección de la anemia infecciosa equina se llevó a cabo por última vez con una muestra de sangre tomada el ..... ([5]), siendo esta fecha un máximo de 120 días anterior a la recogida del esperma descrito anteriormente;

*y* ([1]) *o bien* [una de las pruebas descritas en el punto II.3.6.2 para la detección de la arteritis viral equina se llevó a cabo por última vez con una muestra tomada el ..... ([5]), siendo esta fecha un máximo de 30 días anterior a la recogida de esperma descrita anteriormente;]

([1]) *o* [se confirmó que el semental seropositivo con respecto a la arteritis viral equina no era transmisor de la enfermedad mediante una prueba de aislamiento del virus realizada con una parte alícuota de la totalidad del esperma del semental donante recogida el ..... ([5]), un máximo de 1 año antes de la recogida del esperma descrito anteriormente.]

II.3.7.3. Las pruebas descritas en el punto II.3.6 se han llevado a cabo durante el período de 30 días de almacenamiento obligatorio del esperma congelado y un mínimo de 14 días después de la recogida de esperma, con muestras tomadas el ..... ([5]) y, en lo referente a la metritis contagiosa equina, con una segunda muestra recogida el ..... ([5]).

II.4. El esperma descrito anteriormente ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del anexo D, capítulos II y III, de la Directiva 92/65/CEE.

**Notas**

**Parte I:**

Casilla I.12: El lugar de origen será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión.

Casilla I.13: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación al/a la que vaya destinado.

Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

▼**M3**

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de equinos – Parte C**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

Casilla I.31: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12 en el que se recogió dicho esperma.

**Parte II:**

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm

(3) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

(4) Táchense los programas que no se apliquen a la presente partida.

(5) Indíquese la fecha.

— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

▼M3

PARTE D

Modelo de certificado sanitario ID para el comercio en la Unión de partidas de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014, y de partidas de existencias de esperma de animales de la especie equina recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos exclusive, o antes del 1 de septiembre de 2010, y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde un centro de almacenamiento autorizado

**UNIÓN EUROPEA** **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Datos de la partida presentada**

I.1. Expedidor
Nombre
Dirección
Código postal

I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local

I.3. Autoridad central competente

I.4. Autoridad local competente

I.5. Destinatario
Nombre
Dirección
Código postal

I.6. Número de los certificados originales asociados | Número de los documentos de acompañamiento

I.7.

I.8. País de origen | Código ISO | I.9. Región de origen | Código

I.10. País de destino | Código ISO | I.11. Región de destino | Código

I.12. Lugar de origen
Centro de esperma ☐
Nombre | Número de autorización
Dirección
Código postal

I.13. Lugar de destino
Centro de esperma ☐ Explotación ☐
Nombre | Número de autorización
Dirección
Código postal

I.14.

I.15.

I.16. Medios de transporte
Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐
Vehículo de carretera ☐ Otros ☐
Identificación

I.17.

I.18. Descripción de la mercancía

I.19. Código de la mercancía (código SA)
**05 11 99 85**

I.20. Cantidad

I.21. Temperatura de los productos
De congelación ☐

I.22. Número de bultos

I.23. Número del precinto/recipiente

I.24. Tipo de embalaje

I.25. Mercancías certificadas para:
Reproducción artificial ☐

I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código
Punto de entrada | Número de PIF

I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO

I.28. Exportación ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código

I.29.

I.30.

I.31. Identificación de las mercancías

| Especie (nombre científico) | Identidad del donante | Fecha de recogida | Cantidad |
|---|---|---|---|
| | | | |

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma equino – Parte D**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma en cuestión:

**Parte II: Certificación**

(1) *bien* [II.1. fue recogido, transformado y almacenado durante al menos los treinta días inmediatamente posteriores a su recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2) situado en el Estado miembro de origen del esperma, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE (3), y desde el cual se transportó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, situado en el mismo Estado miembro de origen del esperma, en condiciones zoosanitarias y de certificación veterinaria al menos tan rigurosas como las establecidas en los actos siguientes:

(1) *bien* [anexo I, parte A, de la Decisión 2010/470/UE;]

(1) *o* [anexo I, parte B, de la Decisión 2010/470/UE;]

(1) *o* [anexo I, parte C, de la Decisión 2010/470/UE;]

(1) *o* [Decisión 95/307/CE;]]

(1) *o* [II.1. fue recogido, transformado y almacenado durante al menos los treinta días inmediatamente posteriores a su recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2) situado en la Unión, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, y se transportó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, de conformidad con lo dispuesto en:

(1) *bien* [anexo I, parte A, de la Decisión 2010/470/UE;]

(1) *o* [anexo I, parte B, de la Decisión 2010/470/UE;]

(1) *o* [anexo I, parte C, de la Decisión 2010/470/UE;]

(1) *o* [anexo I, parte D, de la Decisión 2010/470/UE;]

(1) *o* [Decisión 95/307/CE;]]

(1) *o* [II.1. fue recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma autorizado (2) situado en un tercer país o parte de un tercer país enumerado en el anexo I, columnas 2 y 4, de la Decisión 2004/211/CE, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, y se importó a la Unión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 2004/211/CE y:

(1) *bien* [anexo II, parte 2, sección A, de la Decisión 2010/471/UE;]

(1) *o* [anexo II, parte 2, sección B, de la Decisión 2010/471/UE;]

(1) *o* [anexo II, parte 2, sección C, de la Decisión 2010/471/UE;]

(1) *o* [anexo II, parte 2, sección D, de la Decisión 2010/471/UE;]

(1) *o* [Decisión 96/539/CE;]]

II.2. fue almacenado en el centro de almacenamiento autorizado (2) que se indica en la casilla I.12, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el capítulo I, sección I, punto 2, y sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.3. fue enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

**Notas**

**Parte I:**

Casilla I.6: El número de los certificados originales asociados o de los documentos de acompañamiento corresponderá al número de serie de cada documento oficial o certificado sanitario [INTRA o DVCE] que acompañaron al esperma en cuestión desde su centro de recogida autorizado de origen hasta el centro de almacenamiento indicado. Los originales de los mencionados documentos o certificados o las copias compulsadas de los mismos deben adjuntarse al presente certificado.

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma equino – Parte D**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al centro de recogida del que procede el esperma en cuestión.

Casilla I.13: El lugar de destino corresponderá al centro de recogida o de almacenamiento o a la explotación a los que vaya destinado el esperma.

Casilla I.23: Indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: La identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal.
La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

**Parte II:**

([1]) Táchese lo que no proceda.

([2]) Únicamente los centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados que figuran, de conformidad con el artículo 11, apartado 4, o el artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE, en los sitios web de la Comisión siguientes:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm

http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/equine/index_en.htm

([3]) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

— El color del sello y de la firma será diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

▼M3

*ANEXO II*

**Modelos de certificado sanitario para el comercio en la unión de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina**

PARTE A

Modelo de certificado sanitario IIA para el comercio en la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos o producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE después del 30 de septiembre de 2014 y expedidos por su equipo de recogida o de producción de embriones autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Datos de la partida presentada**

| | | | |
|---|---|---|---|
| I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | | I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local |
| | | I.3. Autoridad central competente | |
| | | I.4. Autoridad local competente | |
| I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | | I.6. | |
| | | I.7. | |
| I.8. País de origen / Código ISO | I.9. Región de origen / Código | I.10. País de destino / Código ISO | I.11. Región de destino / Código |
| I.12. Lugar de origen<br>Equipo de embriones ☐<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal<br>Número de autorización | | I.13. Lugar de destino<br>Explotación ☐ Equipo de embriones ☐<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal<br>Número de autorización | |
| I.14. | | I.15. | |
| I.16. Medios de transporte<br>Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐<br>Vehículo de carretera ☐ Otros ☐<br>Identificación | | I.17. | |
| I.18. Descripción de la mercancía | | I.19. Código de la mercancía (código SA)<br>**05 11 99 85** | |
| | | | I.20. Cantidad |
| I.21. Temperatura de los productos<br>Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación ☐ | | | I.22. Número de bultos |
| I.23. Número del precinto/recipiente | | | I.24. Tipo de embalaje |
| I.25. Mercancías certificadas para:<br>Reproducción artificial ☐ | | | |
| I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐<br>Tercer país / Código ISO<br>Punto de salida / Código<br>Punto de entrada / Número de PIF | | I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐<br>Estado miembro / Código ISO<br>Estado miembro / Código ISO<br>Estado miembro / Código ISO | |
| I.28. Exportación ☐<br>Tercer país / Código ISO<br>Punto de salida / Código | | I.29. | |
| I.30. | | | |

I.31. Identificación de las mercancías

| Especie (nombre científico) | Categoría | Identidad del donante | Fecha de recogida | Cantidad |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones equinos – Parte A**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

**Parte II: Certificación**

| | | |
|---|---|---|
| (1) *bien* | [II.1. | Los embriones u óvulos en cuestión obtenidos *in vivo* (1) fueron recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones (2) cuya autorización y supervisión son acordes con el capítulo I, sección III, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE (3).] |
| (1) *o* | [II.1. | Los embriones en cuestión producidos *in vitro* o micromanipulados fueron producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones (2) cuya autorización y supervisión son acordes con el capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.] |
| (1) *bien* | [II.2. | Los embriones obtenidos *in vivo* en cuestión se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.] |
| (1) *o* | [II.2. | Los óvulos obtenidos *in vivo* en cuestión se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.] |
| (1) *o* | [II.2. | Los embriones producidos *in vitro* en cuestión se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.] |
| (1) *o* | [II.2. | Los embriones micromanipulados en cuestión se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.] |
| | II.3. | Los óvulos o embriones en cuestión proceden de yeguas donantes que: |
| | II.3.1. | proceden de explotaciones que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE (4) en las que solo se admiten équidos que se ajustan a lo establecido en los artículos 4 y 5 o los artículos 12 a 16 de dicha Directiva; |
| | II.3.2. | se ajustan a los requisitos del capítulo IV, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE; |
| | II.3.3. | no se utilizaron para la reproducción natural durante al menos los treinta días previos a la fecha de recogida de los óvulos o embriones ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.4.1. y II.3.4.2 y la fecha de recogida de los óvulos o embriones; |
| | II.3.4. | fueron sometidas a las pruebas que figuran a continuación, que cumplen al menos los requisitos del capítulo correspondiente del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, realizadas en un laboratorio reconocido por la autoridad competente y en cuya acreditación figuran estas pruebas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 882/2004 (5): |
| | II.3.4.1. | inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o enzimoinmunoanálisis de adsorción (ELISA) para la detección de la anemia infecciosa equina (AIE) realizada, con resultado negativo, con una muestra de sangre tomada el ..... (6), no antes de transcurridos catorce días desde el comienzo del período mencionado en el punto II.3.3, y realizada por última vez con una muestra de sangre tomada el ..... (6), no más de noventa días antes de la fecha de recogida de los óvulos o embriones destinados al comercio; |
| | II.3.4.2. | prueba de identificación del agente etiológico de la metritis contagiosa equina (MCE) realizada, con resultado negativo, con al menos dos muestras (hisopos) tomadas durante el período mencionado en el punto II.3.3 de, al menos, las mucosas de la fosa clitoridiana y los senos clitoridianos de la yegua donante; |

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones equinos – Parte A**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

| | | |
|---|---|---|
| (1) *bien* | [II.3.4.2.1. | en dos ocasiones, con un intervalo no inferior a siete días, el ..... (6) y el ..... (6), en caso de aislamiento de *Taylorella equigenitalis* tras un cultivo en condiciones de microaerofilia durante siete días como mínimo, iniciado en un plazo de veinticuatro horas tras la toma de muestras del animal donante, o de cuarenta y ocho horas si las muestras se han mantenido refrigeradas durante el transporte;] |
| (1) *o* | [II.3.4.2.2. | en una ocasión, el ..... (6), en caso de detección del genoma de *Taylorella equigenitalis* por reacción en cadena de la polimerasa (RCP) o RCP en tiempo real, realizada en un plazo de cuarenta y ocho horas tras la toma de muestras del animal donante;] |
| | | las muestras mencionadas en los puntos II.3.4.2.1 y II.3.4.2.2 no se tomaron en ningún caso antes de transcurridos siete días (en tratamiento sistémico) o veintiún días (en tratamiento local) tras el tratamiento antibiótico del semental donante, y se introdujeron en un medio de transporte con carbón activado, como Amies, antes de su envío al laboratorio. |
| (1) *bien* | [II.4. | Los embriones en cuestión fueron concebidos por inseminación artificial de las yeguas donantes con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que cumplen lo establecido en la sección I de los capítulos I, II y III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.] |
| (1) *o* | [II.4. | Los embriones en cuestión fueron concebidos por fecundación *in vitro* de ovocitos en condiciones que cumplen lo establecido en el capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que cumplen lo establecido en la sección I de los capítulos I, II y III del anexo D de la Directiva 92/65/CEE.] |
| (1) *o* | [II.4. | Los óvulos no han estado en contacto con esperma de la especie equina.] |
| | II.5. | Los óvulos o embriones en cuestión fueron enviados al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección II, punto 6, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23. |

**Notas**

**Parte I:**

Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al equipo de recogida o de producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones.

Casilla I.13: El lugar de destino corresponderá al equipo de recogida o de producción de embriones o a la explotación a los que vayan destinados los óvulos o embriones.

Casilla I.23: Indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: Categoría. Especificar si se trata de: embriones obtenidos *in vivo,* óvulos obtenidos *in vivo,* embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

La identidad del donante corresponderá a la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

**Parte II:**

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Únicamente los equipos de recogida o de producción de embriones autorizados que figuran, de conformidad con el artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, en el sitio web de la Comisión siguiente:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones equinos – Parte A**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

(3) DO L 268 de 14.9.1992, p. 54.

(4) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

(5) DO L 165 de 30.4.2004, p. 1.

(6) Indíquese la fecha.

— El color del sello y de la firma será diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

▼M3

PARTE B

Modelo de certificado sanitario IIB para el comercio en la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE entre el 31 de agosto de 2010 y el 1 de octubre de 2014, ambos exclusive, y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida o de producción de embriones autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Información sobre la partida presentada**

I.1. Expedidor
Nombre
Dirección
Código postal

I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local

I.3. Autoridad central competente

I.4. Autoridad local competente

I.5. Destinatario
Nombre
Dirección
Código postal

I.6.

I.7.

I.8. País de origen | Código ISO | I.9. Región de origen | Código

I.10. País de destino | Código ISO | I.11. Región de destino | Código

I.12. Lugar de origen
Equipo de embriones ☐
Nombre | Número de autorización
Dirección
Código postal

I.13. Lugar de destino
Explotación ☐ Equipo de embriones ☐
Nombre | Número de autorización
Dirección
Código postal

I.14.

I.15.

I.16. Medios de transporte
Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐
Vehículo de carretera ☐ Otros ☐
Identificación

I.17.

I.18. Descripción de la mercancía

I.19. Código de la mercancía (código SA)
**05 11 99 85**

I.20. Cantidad

I.21. Temperatura de los productos
Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación ☐

I.22. Número de bultos

I.23. Número del precinto/del recipiente

I.24. Tipo de embalaje

I.25. Mercancías certificadas para:
Reproducción artificial ☐

I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código
Punto de entrada | Número de PIF

I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO

I.28. Exportación ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código

I.29.

I.30.

I.31. Identificación de las mercancías

| Especie (nombre científico) | Categoría | Identidad del donante | Fecha de recogida | Cantidad |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones de equinos – Parte B**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

**Parte II: Certificación**

| | | |
|---|---|---|
| (1) *o bien* | [II.1. | los embriones/óvulos obtenidos *in vivo* (1) descritos anteriormente fueron recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones (2) cuya autorización y supervisión son acordes con el anexo D, capítulo I, sección III, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE;] |
| (1) *o* | [II.1. | los embriones producidos *in vitro*/micromanipulados (1) descritos anteriormente fueron producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones (2) cuya autorización y supervisión son acordes con el anexo D, capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, de la Directiva 92/65/CEE;] |
| (1) *o bien* | [II.2. | los embriones obtenidos *in vivo* descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo III, sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE;] |
| (1) *o* | [II.2. | los óvulos obtenidos *in vivo* descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo III, sección II, punto 2, de la Directiva 92/65/CEE;] |
| (1) *o* | [II.2. | los embriones producidos *in vitro* descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo III, sección II, punto 3, de la Directiva 92/65/CEE;] |
| (1) *o* | [II.2. | los embriones micromanipulados descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo III, sección II, punto 4, de la Directiva 92/65/CEE;] |
| | II.3. | los óvulos o embriones descritos anteriormente proceden de yeguas donantes que: |
| | II.3.1. | proceden de explotaciones que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2009/156/CE (4) en las que solo se admiten équidos que se ajustan a los requisitos dispuestos en los artículos 4 y 5 o los artículos 12 a 16 de la Directiva 2009/156/CE; |
| | II.3.2. | se ajustan a los requisitos adicionales del anexo D, capítulo IV, punto 4, de la Directiva 92/65/CEE; |
| | II.3.3. | no se han utilizado para la reproducción natural durante al menos los 30 días previos a la fecha de recogida de los óvulos o embriones ni entre la fecha de la primera muestra a la que se refieren los puntos II.3.4 y II.3.5 y la fecha de la recogida de los óvulos y embriones; |
| | II.3.4. | han sido sometidos, con resultado negativo, a una prueba de inmunodifusión en gel de agar (prueba de Coggins) o a una prueba ELISA para la detección de la anemia infecciosa equina realizada con muestras de sangre tomadas el ..... (3), en los 30 días previos a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, y la última prueba se realizó con una muestra de sangre tomada el ..... (3), siendo esta fecha un máximo de 90 días anterior a la recogida de los óvulos y embriones; |
| | II.3.5. | han sido sometidas a una prueba para la detección de la metritis contagiosa equina mediante el aislamiento de *Taylorella equigenitalis*, con resultados negativos en todos los casos, realizada después de un cultivo de 7 a 14 días, en muestras tomadas, en los 30 días anteriores a la fecha de la primera recogida de óvulos o embriones, de las superficies mucosas de la fosa y los senos del clítoris en dos estros consecutivos el ..... (3) y el ..... (3), y en otra muestra de cultivo tomada del cuello uterino endometrial durante uno de los estros el ..... (3); |
| (1) *o bien* | [II.4. | los embriones descritos anteriormente se concibieron como resultado de una inseminación artificial de las yeguas donantes con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que cumplen los requisitos del anexo D, sección I de los capítulos I, II y III, de la Directiva 92/65/CEE;] |

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones de equinos – Parte B**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

([1]) *o* [II.4. los embriones descritos anteriormente se concibieron como resultado de una fertilización *in vitro* de óvulos que cumple las condiciones establecidas en el anexo D, capítulo III, sección II, punto 2, de la Directiva 92/65/CEE, con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del anexo D, sección I de los capítulos I, II y III, de la Directiva 92/65/CEE;]

([1]) *o* [II.4. los óvulos no han estado en contacto con esperma de la especie equina;]

II.5. los óvulos y embriones descritos anteriormente se enviaron al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección II, punto 6, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

**Notas**

**Parte I:**

Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones.

Casilla I.13: El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al/a la que vayan destinados los óvulos/embriones.

Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: Categoría. Especifíquese si se trata de embriones u óvulos obtenidos *in vivo,* embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones.

**Parte II:**

([1]) Táchese lo que no proceda.

([2]) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm

([3]) Indíquese la fecha.

([4]) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

▼M3

PARTE C

Modelo de certificado sanitario IIC para el comercio en la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie equina recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida de embriones autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Información sobre la partida presentada**

| | | | |
|---|---|---|---|
| I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | | I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local |
| | | I.3. Autoridad central competente | |
| | | I.4. Autoridad local competente | |
| I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | | I.6. | |
| | | I.7. | |
| I.8. País de origen / Código ISO | I.9. Región de origen / Código | I.10. País de destino / Código ISO | I.11. Región de destino / Código |
| I.12. Lugar de origen<br>Equipo de embriones ☐<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal<br>Número de autorización | | I.13. Lugar de destino<br>Explotación ☐ Equipo de embriones ☐<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal<br>Número de autorización | |
| I.14. | | I.15. | |
| I.16. Medios de transporte<br>Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐<br>Vehículo de carretera ☐ Otros ☐<br>Identificación | | I.17. | |
| I.18. Descripción de la mercancía | | I.19. Código de la mercancía (código SA)<br>**05 11 99 85** | |
| | | I.20. Cantidad | |
| I.21. Temperatura de los productos<br>De congelación ☐ | | I.22. Número de bultos | |
| I.23. Número del precinto/del recipiente | | I.24. Tipo de embalaje | |
| I.25. Mercancías certificadas para:<br>Reproducción artificial ☐ | | | |
| I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐<br>Tercer país / Código ISO<br>Punto de salida / Código<br>Punto de entrada / Número de PIF | | I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐<br>Estado miembro / Código ISO<br>Estado miembro / Código ISO<br>Estado miembro / Código ISO | |
| I.28. Exportación ☐<br>Tercer país / Código ISO<br>Punto de salida / Código | | I.29. | |
| I.30. | | | |
| I.31. Identificación de las mercancías<br>Especie (nombre científico) / Categoría / Identidad del donante / Fecha de recogida / Cantidad | | | |

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones de equinos – Parte C**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

**Parte II: Certificación**

II.1. los óvulos/embriones (1) descritos anteriormente han sido recogidos por un equipo de recogida (2) autorizado por la autoridad competente y transformados en un laboratorio adecuado;

II.2. los óvulos/embriones (1) han sido recogidos de yeguas donantes que:

II.2.1. el día de la recogida, se encontraban en establecimientos situados en el territorio o, en caso de regionalización, en una parte del territorio de un Estado miembro que no se consideran infectados con la peste equina africana conforme al artículo 5, apartado 2, letras a) y b), de la Directiva 2009/156/CE (3);

II.2.2. se encontraban en explotaciones bajo control veterinario que, el día de la recogida, cumplían los requisitos del artículo 4 de la Directiva 2009/156/CE;

II.2.3. antes de la recogida, permanecieron en explotaciones en las que ningún animal presentó signos clínicos de metritis contagiosa equina durante 60 días;

II.2.4. no se han utilizado para la cubrición natural durante los 30 días anteriores a la recogida de óvulos/embriones (1);

II.2.5. a mi leal saber y entender, no estuvieron en contacto con équidos que padecieran enfermedad infecciosa o contagiosa alguna durante los 15 días inmediatamente anteriores a la recogida de los óvulos/embriones (1);

II.2.6. no mostraban signos clínicos de enfermedad infecciosa o contagiosa el día de la recogida;

II.3. los óvulos/embriones (1) se recogieron, trasformaron, almacenaron y transportaron en condiciones acordes con los requisitos del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

II.4. el semen utilizado para la inseminación artificial de las yeguas donantes cumple los requisitos establecidos en la Directiva 92/65/CEE (4) (1);

II.5. los óvulos utilizados para la producción *in vivo* de embriones cumplen los requisitos de la Directiva 92/65/CEE (1).

**Notas**

**Parte I:**

Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones.

Casilla I.13: El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al/a la que vayan destinados los óvulos/embriones.

Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: Categoría. Especifíquese si se trata de embriones u óvulos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones.

**Parte II:**

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Únicamente los equipos de recogida de embriones autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm

▼M3

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones de equinos – Parte C**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

([3]) DO L 192 de 23.7.2010, p. 1.

([4]) No se aplica a los óvulos.

— El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

▼B

*ANEXO III*

**Modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de partidas de esperma de animales de las especies ovina y caprina**

▼M4

PARTE A

Modelo de certificado sanitario IIIA para el comercio dentro de la Unión de partidas de esperma de animales de las especies ovina y caprina, recogido de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y expedido desde su centro de recogida autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Información sobre la partida presentada**

| | | |
|---|---|---|
| I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local |
| | I.3. Autoridad central competente | |
| | I.4. Autoridad local competente | |
| I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | I.6. | |
| | I.7. | |
| I.8. País de origen Código ISO I.9. Región de origen Código | I.10. País de destino Código ISO I.11. Región de destino Código | |
| I.12. Lugar de origen<br>Centro de esperma ☐<br>Nombre Número de autorización<br>Dirección<br>Código postal | I.13. Lugar de destino<br>Centro de esperma ☐ Explotación ☐<br>Nombre Número de autorización<br>Dirección<br>Código postal | |
| I.14. | I.15. | |
| I.16. Medios de transporte<br>Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐<br>Vehículo de carretera ☐ Otros ☐<br>Identificación | I.17. | |
| I.18. Descripción de la mercancía | I.19. Código de la mercancía (código NC)<br>**05 11 99 85** | |
| | I.20. Cantidad | |

▼**M4**

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| I.21. Temperatura de los productos<br>Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación ☐ | | | | | I.22. Número de bultos |
| I.23. Número del precinto/recipiente | | | | | I.24. Tipo de embalaje |
| I.25. Mercancías certificadas para:<br>Reproducción artificial ☐ | | | | | |
| I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐<br>Tercer país Código ISO<br>Punto de salida Código<br>Punto de entrada Número de PIF | | | I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐<br>Estado miembro Código ISO<br>Estado miembro Código ISO<br>Estado miembro Código ISO | | |
| I.28. Exportación ☐<br>Tercer país Código ISO<br>Punto de salida Código | | | I.29. | | |
| I.30. | | | | | |
| I.31. Identificación de las mercancías | | | | | |
| Especie (nombre científico) | Raza | Identidad del donante | Fecha de recogida | Número de autorización del centro | Cantidad |

▼M4

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de ovinos y caprinos – Parte A**

| II. | Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|

**Parte II: Certificación**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

II.1. el esperma descrito anteriormente:

II.1.1. ha sido recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma ([2]) autorizado por la autoridad competente y bajo su supervisión de conformidad con el anexo D, capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.2. procede de animales donantes que se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo II, sección II, del de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.3. ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del anexo D, capítulo II, sección II, y capítulo III, sección I, de la Directiva 92/65/CEE;

([1]) *o bien* [II.1.4. ha sido recogido de animales que han permanecido sin interrupción desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el anexo VIII, capítulo A, sección A, punto 1 del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que han permanecido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en los cuatro guiones del punto 1.3., letra c), inciso iv), de dicha sección.]

([1]) *o* [II.1.4. ha sido recogido de animales que han permanecido sin interrupción durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en el anexo VIII, capítulo A, sección A, punto 1.3, letras a) a f) del Reglamento (CE) n.º 999/2001, salvo durante el período en que han permanecido en un centro de recogida de esperma que cumplía durante ese tiempo las condiciones establecidas en los cuatro guiones del punto 1.3, letra c), inciso iv), de dicha sección;]

([1]) *o* [II.1.4. ha sido recogido de animales que han permanecido sin interrupción desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que presenta una situación de riesgo insignificante de tembladera clásica y figura en la lista del anexo VIII, capítulo A, sección A, punto 2.3 del Reglamento (CE) n.º 999/2001;]

([1]) *o* [II.1.4. ha sido recogido de ovinos de genotipo ARR/ARR de la proteína priónica;]

II.1.5. ha sido enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo II, sección I, punto 1.4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23;

([1]) *o bien* [II.2. no se han añadido al esperma antibióticos ni mezclas de antibióticos.]

([1]) *o* [II.2. se ha añadido el siguiente antibiótico o la siguiente combinación de antibióticos para obtener una concentración en el esperma, previa disolución final, que no sea inferior a ([3]):

.....]

**Notas**

**Parte I:**

Casilla I.12: El *lugar de origen* corresponderá al centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión.

Casilla I.13: El *lugar de destino* corresponderá al centro de recogida o de almacenamiento de esperma o a la explotación a los que vaya destinado el esperma.

Casilla I.23: Indíquense la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: La *identidad del donante* será la identificación oficial del animal.

La *fecha de recogida* se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El *número de autorización del centro* corresponderá al número de autorización del centro de esperma, indicado en la casilla I.12, en el que se haya recogido el esperma.

▼M4

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de ovinos y caprinos – Parte A**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

**Parte II:**

([1]) Táchese lo que no proceda.

([2]) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, que figuran en el sitio web de la Comisión:

http://ec.europa.eu/food/animals/live_animals/approved-establishments/index_en.htm].

([3]) Indíquense los nombres y las concentraciones.

— El color del sello y de la firma será diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

▼B

PARTE B

Modelo de certificado sanitario IIIB para el comercio dentro de la Unión de partidas de existencias de esperma de animales de las especies ovina y caprina, recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde su centro de recogida autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Información sobre la partida presentada**

I.1. Expedidor
Nombre
Dirección
Código postal

I.2. Número de referencia del certificado

I.2.a. Número de referencia local

I.3. Autoridad central competente

I.4. Autoridad local competente

I.5. Destinatario
Nombre
Dirección
Código postal

I.6.

I.7.

I.8. País de origen | Código ISO

I.9. Región de origen | Código

I.10. País de destino | Código ISO

I.11. Región de destino | Código

I.12. Lugar de origen
Centro de esperma ☐
Nombre
Dirección
Código postal
Número de autorización

I.13. Lugar de destino
Centro de esperma ☐ Explotación ☐
Nombre
Dirección
Código postal
Número de autorización

I.14.

I.15.

I.16. Medios de transporte
Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐
Vehículo de carretera ☐ Otros ☐
Identificación

I.17.

I.18. Descripción de la mercancía

I.19. Código de la mercancía (código SA)
**05 11 99 85**

I.20. Cantidad

I.21. Temperatura de los productos
Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación ☐

I.22. Número de bultos

I.23. Número del precinto/del recipiente

I.24. Tipo de embalaje

I.25. Mercancías certificadas para:
Reproducción artificial ☐

I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código
Punto de entrada | Número de PIF

I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO

I.28. Exportación ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código

I.29.

I.30.

I.31. Identificación de las mercancías

| Especie (nombre científico) | Raza | Identidad del donante | Fecha de recogida | Número de autorización del centro | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

▼B

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de ovinos y caprinos — Parte B**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

**Parte II: Certificación**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma descrito anteriormente:

II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado en un centro de recogida de esperma (2) autorizado por la autoridad competente y bajo su supervisión de conformidad con el anexo D, capítulo I, secciones I y II, de la Directiva 92/65/CEE;

II.2. procede de animales donantes que se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo II, sección II, de la Directiva 92/65/CEE;

II.3. ha sido recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones acordes con los requisitos del anexo D, capítulo II, sección II, y capítulo III, de la Directiva 92/65/CEE;

*(1) o bien* [II.4. cumple los requisitos del anexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (CE) nº 999/2001;]

*(1) o* [II.4. cumple los requisitos del anexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (CE) nº 999/2001, está destinado a un Estado miembro que se beneficia, en la totalidad o en parte de su territorio, de lo dispuesto en el anexo VIII, capítulo A, sección I, letras b) o c), de dicho Reglamento, y los animales donantes cumplen, en relación con la tembladera, las garantías contempladas en los programas citados en dichas letras y las garantías (3) exigidas por el Estado miembro de destino.]

*Notas*

**Parte I:**

Casilla I.12: El lugar de origen será el centro de recogida de esperma del que procede el esperma en cuestión.

Casilla I.13: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación al/a la que vaya destinado.

Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de esperma indicado en la casilla I.12 en el que se recogió dicho esperma.

**Parte II:**

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Únicamente los centros de recogida de esperma autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm

(3) Garantías complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 546/2006 (DO L 94 de 1.4.2006, p. 28).

Veterinario oficial o inspector oficial (*)

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

(*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

▼B

PARTE C

Modelo de certificado sanitario IIIC para el comercio dentro de la Unión de partidas de esperma de animales de las especies ovina y caprina, recogido de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010, o de partidas de existencias de esperma de animales de las especies ovina y caprina, recogido, transformado y almacenado de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010 y expedido después del 31 de agosto de 2010 desde un centro de almacenamiento de esperma autorizado

**UNIÓN EUROPEA** **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Información sobre la partida presentada**

I.1. Expedidor
Nombre
Dirección
Código postal

I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local

I.3. Autoridad central competente

I.4. Autoridad local competente

I.5. Destinatario
Nombre
Dirección
Código postal

I.6. Número(s) de los certificados originales asociados | Número(s) de los documentos de acompañamiento

I.7.

I.8. País de origen | Código ISO | I.9. Región de origen | Código

I.10. País de destino | Código ISO | I.11. Región de destino | Código

I.12. Lugar de origen
Centro de esperma ☐
Nombre | Número de autorización
Dirección
Código postal

I.13. Lugar de destino
Centro de esperma ☐ Explotación ☐
Nombre | Número de autorización
Dirección
Código postal

I.14.

I.15.

I.16. Medios de transporte
Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐
Vehículo de carretera ☐ Otros ☐
Identificación

I.17.

I.18. Descripción de la mercancía

I.19. Código de la mercancía (código SA)
**05 11 99 85**

I.20. Cantidad

I.21. Temperatura de los productos
Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación ☐

I.22. Número de bultos

I.23. Número del precinto/del recipiente

I.24. Tipo de embalaje

I.25. Mercancías certificadas para:
Reproducción artificial ☐

I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código
Punto de entrada | Número de PIF

I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO

I.28. Exportación ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código

I.29.

I.30.

I.31. Identificación de las mercancías

| Especie (nombre científico) | Raza | Identidad del donante | Fecha de recogida | Número de autorización del centro | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

▼B

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de ovinos y caprinos — Parte C**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

**Parte II: Certificación**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que el esperma descrito anteriormente:

*(1) o bien* [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado durante, como mínimo, los 30 días inmediatamente posteriores a la recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2), situado en el Estado miembro de origen del esperma, y cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE, desde el que se trasladó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, situado en el mismo Estado miembro de origen del esperma, bajo condiciones zoosanitarias y de certificación veterinaria, como mínimo, tan rigurosas como las previstas en los actos siguientes:

*(1) o bien* [anexo III, parte A, de la Decisión 2010/470/UE;]

*(1) o* [anexo III, parte B, de la Decisión 2010/470/UE;]

*(1) o* [Decisión 95/388/CE;]]

*(1) o* [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado durante, como mínimo, los 30 días inmediatamente posteriores a la recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2), situado en la Unión Europea y cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, secciones I y II, de la Directiva 92/65/CEE, desde el que se trasladó al centro de almacenamiento de esperma indicado en la casilla I.12, de conformidad con lo dispuesto en:

*(1) o bien* [anexo III, parte A, de la Decisión 2010/470/UE;]

*(1) o* [anexo III, parte B, de la Decisión 2010/470/UE;]

*(1) o* [Decisión 95/388/CE;]]

*(1) o* [II.1. ha sido recogido, transformado y almacenado durante, como mínimo, los 30 días inmediatamente posteriores a la recogida en un centro de recogida de esperma autorizado (2), situado en un tercer país o parte de un tercer país enumerado en el anexo I de la Decisión 2010/472/UE, y cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, sección I, punto 1, y sección II, punto 1, de la Directiva 92/65/CEE, y que ha sido importado a la Unión Europea en las condiciones que establece el artículo 17, apartado 2, de dicha Directiva, de conformidad con lo dispuesto en:

*(1) o bien* [anexo II, parte 2, sección A, de la Decisión 2010/472/UE;]

*(1) o* [anexo II, parte 2, sección B, de la Decisión 2010/472/UE;]

*(1) o* [anexo II de la Decisión 2008/635/CE;]]

II.2. ha sido almacenado en el centro de almacenamiento de esperma autorizado (2) que se indica en la casilla I.12, cuya gestión y supervisión se ajustan a lo dispuesto en el anexo D, capítulo I, sección I, punto 2, y sección II, punto 2, de la Directiva 92/65/CEE;

II.3. ha sido enviado al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección I, punto 1.4, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

*Notas*

**Parte I:**

Casilla I.6: Número de serie de los documentos oficiales o certificados sanitarios [INTRA o DVCE] que han acompañado al esperma descrito anteriormente desde el centro de recogida de esperma autorizado de origen al centro de almacenamiento de esperma indicado previamente. Debe adjuntarse el original de estos documentos o certificados, o bien las copias oficiales de los mismos.

Casilla I.12: El lugar de origen será el centro de almacenamiento de esperma a partir del que se envía el esperma en cuestión.

Casilla I.13: El lugar de destino será el centro de recogida o de almacenamiento de esperma o la explotación al/a la que vaya destinado.

Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del centro será el número de autorización del centro de recogida de esperma del que procede dicho esperma.

▼B

**UNIÓN EUROPEA** **Esperma de ovinos y caprinos — Parte C**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

**Parte II:**

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Únicamente los centros de recogida o almacenamiento de esperma autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, o del artículo 17, apartado 3, letra b), de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, que se enumeran en los sitios web de la Comisión siguientes:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm
http://ec.europa.eu/food/animal/semen_ova/ovine/index_en.htm

Veterinario oficial o inspector oficial (*)

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

(*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

▼B

*ANEXO IV*

**Modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina**

▼M2

PARTE A

Modelo de certificado sanitario IVA para el comercio dentro de la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina, recogidos o producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y expedidos por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** — **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Datos de la partida presentada**

I.1. Expedidor
Nombre
Dirección
Código postal

I.2. Número de referencia del certificado — I.2.a. Número de referencia local

I.3. Autoridad central competente

I.4. Autoridad local competente

I.5. Destinatario
Nombre
Dirección
Código postal

I.6.

I.7.

I.8. País de origen — Código ISO — I.9. Región de origen — Código

I.10. País de destino — Código ISO — I.11. Región de destino — Código

I.12. Lugar de origen
Equipo de embriones ☐
Nombre — Número de autorización
Dirección
Código postal

I.13. Lugar de destino
Explotación ☐ — Equipo de embriones ☐
Nombre — Número de autorización
Dirección
Código postal

I.14.

I.15.

I.16. Medios de transporte
Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐
Vehículo de carretera ☐ Otros ☐
Identificación

I.17.

I.18. Descripción de la mercancía

I.19. Código de la mercancía (código NC)
**05 11 99 85**

I.20. Cantidad

I.21. Temperatura de los productos
Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación ☐

I.22. Número de bultos

I.23. Número del precinto/recipiente

I.24. Tipo de embalaje

I.25. Mercancías certificadas para:
Reproducción artificial ☐

I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐
Tercer país — Código ISO
Punto de salida — Código
Punto de entrada — N° de PIF

I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐
Estado miembro — Código ISO
Estado miembro — Código ISO
Estado miembro — Código ISO

I.28. Exportación ☐
Tercer país — Código ISO
Punto de salida — Código

I.29.

I.30.

I.31. Identificación de las mercancías
Especie — Categoría — Identidad del donante — Fecha de recogida
Número de autorización del equipo — Cantidad
(nombre científico)

▼M2

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones de las especies ovina y caprina – Parte A**

| II. | Información sanitaria | II.a. | Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|---|---|

**Parte II: Certificación**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que

([1]) *o bien* [II.1. los embriones ([1]))/óvulos ([1]) obtenidos *in vivo* descritos anteriormente han sido recogidos, transformados y almacenados por un equipo de recogida de embriones ([2]) cuya autorización y supervisión son acordes con el capítulo I, sección III, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

([1]) *o* [II.1. los embriones producidos *in vitro* ([1])/embriones micromanipulados ([1]) descritos anteriormente han sido producidos, transformados y almacenados por un equipo de producción de embriones ([2]) cuya autorización y supervisión son acordes con el capítulo I, sección III, puntos 1 y 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

([1]) *o bien* [II.2. los embriones obtenidos *in vivo* descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 1, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

([1]) *o* [II.2. los óvulos obtenidos *in vivo* descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

([1]) *o* [II.2. los embriones producidos *in vitro* descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

([1]) *o* [II.2. los embriones micromanipulados descritos anteriormente se ajustan a los requisitos del capítulo III, sección II, punto 4, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

([1]) [II.3. la partida consiste en embriones de ovinos y caprinos que:

([1]) *o bien* [han sido recogidos de animales que han permanecido sin interrupción desde su nacimiento en una o varias explotaciones reconocidas como explotaciones con riesgo insignificante o controlado de tembladera clásica de conformidad con el capítulo A, sección A, punto 1, del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 999/2001;]]

([1]) *o* [han sido recogidos de animales que han permanecido sin interrupción durante los tres años anteriores a la recogida en una o varias explotaciones que cumplían durante ese tiempo los requisitos establecidos en el capítulo A, sección A, punto 1.3, letras a) a f), del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 999/2001;]]

([1]) *o* [han sido recogidos de animales que han permanecido sin interrupción desde su nacimiento en un Estado miembro o una zona de un Estado miembro que tienen un estatus sanitario de riesgo insignificante de tembladera clásica aprobado de conformidad con el capítulo A, sección A, punto 2.2, párrafo primero, del anexo VIII del Reglamento (CE) n° 999/2001;]]

([1]) *o* [han sido recogidos de ovinos y

([1]) *o bien* [son de genotipo ARR/ARR de la proteína del prión;]]

([1]) *o* [llevan al menos un alelo ARR y se recogieron con posterioridad al 1 de enero de 2015;]]

II.4. los óvulos o embriones descritos anteriormente proceden de hembras donantes de ovinos ([1])/caprinos ([1]) que cumplen los requisitos del capítulo IV, punto 3, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;

([1]) *o bien* [II.5. los embriones descritos anteriormente han sido concebidos como resultado de una inseminación artificial de las hembras donantes con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que cumplen los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I, y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

([1]) *o* [II.5. los embriones descritos anteriormente han sido concebidos como resultado de una fertilización *in vitro* de óvulos que cumplen las condiciones del capítulo III, sección II, punto 2, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE con esperma recogido, transformado, almacenado y transportado en condiciones que se ajustan a los requisitos del capítulo I, sección I, del capítulo II, sección I y del capítulo III, sección I, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE;]

([1]) *o* [II.5. los óvulos no han estado en contacto con esperma de ovinos y caprinos;]

II.6. los óvulos o embriones descritos anteriormente han sido enviados al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el capítulo III, sección II, punto 6, del anexo D de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

**Notas**

**Parte I:**

Casilla I.12: El *lugar de origen* corresponderá al equipo de recogida o de producción de embriones que haya recogido o producido los embriones.

Casilla I.13: El *lugar de destino* corresponderá al equipo de recogida o de producción de embriones o a la explotación a que vayan destinados los óvulos o embriones.

▼M2

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones de las especies ovina y caprina – Parte A**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

Casilla I.23: Indicar la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: Respecto a la *categoría,* especificar si se trata de embriones obtenidos *in vivo,* óvulos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados.

La *identidad del donante* corresponderá a la identificación oficial del animal.

La *fecha de recogida* se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa

El *número de autorización del equipo* corresponderá al equipo de recogida o de producción de embriones que haya recogido o producido los óvulos o embriones.

**Parte II:**

([1]) Táchese lo que no proceda.

([2]) Únicamente los equipos de recogida o de producción de embriones autorizados que figuran, de conformidad con el artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE, en el sitio web de la Comisión:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm.

— El color del sello y de la firma deberá ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

Veterinario oficial o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

▼B

PARTE B

Modelo de certificado sanitario IVB para el comercio dentro de la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de las especies ovina y caprina, recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida de embriones autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Información sobre la partida presentada**

I.1. Expedidor
Nombre
Dirección
Código postal

I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local

I.3. Autoridad central competente

I.4. Autoridad local competente

I.5. Destinatario
Nombre
Dirección
Código postal

I.6.

I.7.

I.8. País de origen | Código ISO | I.9. Región de origen | Código

I.10. País de destino | Código ISO | I.11. Región de destino | Código

I.12. Lugar de origen
Equipo de embriones ☐
Nombre | Número de autorización
Dirección
Código postal

I.13. Lugar de destino
Explotación ☐ Equipo de embriones ☐
Nombre | Número de autorización
Dirección
Código postal

I.14.

I.15.

I.16. Medios de transporte
Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐
Vehículo de carretera ☐ Otros ☐
Identificación

I.17.

I.18. Descripción de la mercancía

I.19. Código de la mercancía (código SA)
**05 11 99 85**

I.20. Cantidad

I.21. Temperatura de los productos
Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación ☐

I.22. Número de bultos

I.23. Número del precinto/del recipiente

I.24. Tipo de embalaje

I.25. Mercancías certificadas para:
Reproducción artificial ☐

I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código
Punto de entrada | Número de PIF

I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO

I.28. Exportación ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código

I.29.

I.30.

I.31. Identificación de las mercancías

| Especie (nombre científico) | Raza | Categoría | Identidad del donante | Fecha de recogida | Número de autorización del equipo | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

▼B

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones de las especies ovina y caprina — Parte B**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

**Parte II: Certificación**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los óvulos/embriones (1) descritos anteriormente:

II.1. se han recogido, transformado y almacenado en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 92/65/CEE;

II.2. proceden de hembras donantes de las especies ovina/caprina (1) que cumplen los requisitos del anexo D, capítulo IV, de la Directiva 92/65/CEE;

*(1) o bien* [II.3. cumplen los requisitos del anexo D, capítulo III, de la Directiva 92/65/CEE y del anexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (CE) nº 999/2001.]

*(1) o* [II.3. cumplen los requisitos del anexo D, capítulo III, de la Directiva 92/65/CEE y del anexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (CE) nº 999/2001, están destinados a un Estado miembro que se beneficia, en la totalidad o en parte de su territorio, de lo dispuesto en el anexo VIII, capítulo A, sección I, letras b) o c), de dicho Reglamento, y los animales donantes cumplen, en relación con la tembladera, las garantías contempladas en los programas citados en dichas letras y las garantías (2) exigidas por el Estado miembro de destino;]

*(1) o bien* [II.4. en el caso de los embriones, el esperma utilizado para la fertilización cumple los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y del anexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (CE) nº 999/2001.]

*(1) o* [II.4. en el caso de los embriones, el esperma utilizado para la fertilización cumple los requisitos de la Directiva 92/65/CEE y del anexo VIII, capítulo A, sección I, del Reglamento (CE) nº 999/2001, está destinado a un Estado miembro que se beneficia, en la totalidad o en parte de su territorio, de lo dispuesto en el anexo VIII, capítulo A, sección I, letras b) o c), de dicho Reglamento, y los animales donantes cumplen, en relación con la tembladera, las garantías contempladas en los programas citados en dichas letras y las garantías (2) exigidas por el Estado miembro de destino.]

*Notas*

**Parte I:**

Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones.

Casilla I.13: El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al/a la que vayan destinados los óvulos/embriones.

Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: Especifíquese la categoría (embriones u óvulos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados).

La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones que se indica en la casilla I.12.

**Parte II:**

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Garantías complementarias conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 546/2006 (DO L 94 de 1.4.2006, p. 28).

Veterinario oficial o inspector oficial (*)

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

(*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

▼B

*ANEXO V*

**Modelos de certificados sanitarios para el comercio dentro de la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie porcina**

PARTE A

Modelo de certificado sanitario VA para el comercio dentro de la Unión de partidas de óvulos y embriones de animales de la especie porcina, recogidos o producidos de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo después del 31 de agosto de 2010 y expedidos por su equipo de recogida o producción de embriones autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** — **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Información sobre la partida presentada**

| | | | |
|---|---|---|---|
| I.1. Expedidor<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | | I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local |
| | | I.3. Autoridad central competente | |
| | | I.4. Autoridad local competente | |
| I.5. Destinatario<br>Nombre<br>Dirección<br>Código postal | | I.6. | |
| | | I.7. | |
| I.8. País de origen — Código ISO | I.9. Región de origen — Código | I.10. País de destino — Código ISO | I.11. Región de destino — Código |
| I.12. Lugar de origen<br>Equipo de embriones ☐<br>Nombre — Número de autorización<br>Dirección<br>Código postal | | I.13. Lugar de destino<br>Explotación ☐ Equipo de embriones ☐<br>Nombre — Número de autorización<br>Dirección<br>Código postal | |
| I.14. | | I.15. | |
| I.16. Medios de transporte<br>Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐<br>Vehículo de carretera ☐ Otros ☐<br>Identificación | | I.17. | |
| I.18. Descripción de la mercancía | | I.19. Código de la mercancía (código SA)<br>**05 11 99 85** | I.20. Cantidad |
| I.21. Temperatura de los productos<br>Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación ☐ | | | I.22. Número de bultos |
| I.23. Número del precinto/del recipiente | | | I.24. Tipo de embalaje |
| I.25. Mercancías certificadas para:<br>Reproducción artificial ☐ | | | |
| I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐<br>Tercer país — Código ISO<br>Punto de salida — Código<br>Punto de entrada — Número de PIF | | I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐<br>Estado miembro — Código ISO<br>Estado miembro — Código ISO<br>Estado miembro — Código ISO | |
| I.28. Exportación ☐<br>Tercer país — Código ISO<br>Punto de salida — Código | | I.29. | |
| I.30. | | | |

I.31. Identificación de las mercancías

| Especie (nombre científico) | Raza | Categoría | Identidad del donante | Fecha de recogida | Número de autorización del equipo | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

▼B

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones de porcinos — Parte A**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

El veterinario oficial abajo firmante certifica que los óvulos/embriones (1) descritos anteriormente:

**Parte II: Certificación**

II.1. han sido producidos/recogidos (1), transformados y almacenados por un equipo (1) de producción/recogida (2) de embriones, cuya autorización y supervisión son acordes con el anexo D, capítulo I, sección III, de la Directiva 92/65/CEE;

II.2. cumplen los requisitos establecidos en el anexo D, capítulo III, sección II, de la Directiva 92/65/CEE;

II.3. proceden de hembras donantes de la especie porcina que cumplen los requisitos del anexo D, capítulo IV, punto 2, de la Directiva 92/65/CEE;

*(1) o bien* [II.4. son embriones obtenidos *in vivo* que:

II.4.1. se concibieron como resultado de una inseminación artificial con un esperma que se ajusta a los requisitos de la Directiva 90/429/CEE;

II.4.2. son originarios de un Estado miembro o de una región del mismo:

*(1) o bien* [que figura en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que también figura en dicha lista;]

*(1) o* [que figura en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que no figura en las listas de los anexos I o II de dicha Decisión;]

*(1) o* [que figura en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que figura en la lista del anexo I de dicha Decisión y han sido lavados con tripsina;]

*(1) o* [que figura en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que también figura en dicha lista;]

*(1) o* [que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que figura en dichas listas y han sido lavados con tripsina;]

*(1) o* [que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que tampoco figura en dichas listas;]]

*(1) o* [II.4. son embriones producidos *in vitro*/micromanipulados (1) que:

II.4.1. se concibieron como resultado de una fertilización *in vitro* con un esperma que se ajusta a los requisitos de la Directiva 90/429/CEE;

II.4.2. son originarios de un Estado miembro o de una región del mismo:

*(1) o bien* [que figura en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que también figura en dicha lista;]

*(1) o* [que figura en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que no figura en las listas de los anexos I o II de dicha Decisión;]

*(1) o* [que figura en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE, están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que figura en la lista del anexo I de dicha Decisión y las hembras donantes de los óvulos utilizados para su producción cumplen las condiciones de su artículo 1;]

*(1) o* [que figura en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que también figura en dicha lista;]

*(1) o* [que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que figura en las listas de dichos anexos y las hembras donantes de los óvulos utilizados para su producción cumplen las condiciones de su artículo 1;]

*(1) o* [que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que tampoco figura en dichas listas;]]

▼B

**UNIÓN EUROPEA** **Porcine ova/embryos — Part A**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|
| | | |

*(1) o* [II.4. son óvulos obtenidos *in vivo* que proceden de un Estado miembro o una región del mismo:

*(1) o bien* [que figura en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que también figura en dicha lista;]

*(1) o* [que figura en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que no figura en las listas de los anexos I o II de dicha Decisión;]

*(1) o* [que figura en la lista del anexo II de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que también figura en dicha lista;]

*(1) o* [que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que figura en las listas de dichos anexos y las hembras donantes cumplen las condiciones de su artículo 1;]

*(1) o* [que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE, están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que figura en las listas de dichos anexos y las hembras donantes cumplen las condiciones de su artículo 1;]

*(1) o* [que no figura en la lista de los anexos I o II de la Decisión 2008/185/CE y están destinados a un Estado miembro o una región del mismo que tampoco figura en dichas listas;]]

II.5. han sido enviados al lugar de carga en un recipiente precintado de conformidad con el anexo D, capítulo III, sección II, punto 6, de la Directiva 92/65/CEE, que lleva el número indicado en la casilla I.23.

*Notas*

**Parte I:**

Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones.

Casilla I.13: El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al /a la que vayan destinados los óvulos/ embriones.

Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: Especifíquese la categoría (embriones u óvulos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados).

La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo será el del equipo de recogida o producción de embriones que ha recogido o producido los óvulos o embriones que se indica en la casilla I.12.

**Parte II:**

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Únicamente los equipos de recogida o producción de embriones autorizados con arreglo al artículo 11, apartado 4, de la Directiva 92/65/CEE del Consejo, que se enumeran en el sitio web de la Comisión siguiente:

http://ec.europa.eu/food/animal/approved_establishments/establishments_vet_field_en.htm

Veterinario oficial o inspector oficial (*)

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

(*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.

▼B

PARTE B

Modelo de certificado sanitario VB para el comercio dentro de la Unión de partidas de existencias de óvulos y embriones de animales de la especie porcina, recogidos, transformados y almacenados de conformidad con la Directiva 92/65/CEE del Consejo antes del 1 de septiembre de 2010 y expedidos después del 31 de agosto de 2010 por su equipo de recogida de embriones autorizado de origen

**UNIÓN EUROPEA** **Certificado de comercio interior**

**Parte I: Información sobre la partida presentada**

I.1. Expedidor
Nombre
Dirección
Código postal

I.2. Número de referencia del certificado | I.2.a. Número de referencia local

I.3. Autoridad central competente

I.4. Autoridad local competente

I.5. Destinatario
Nombre
Dirección
Código postal

I.6.

I.7.

I.8. País de origen | Código ISO | I.9. Región de origen | Código

I.10. País de destino | Código ISO | I.11. Región de destino | Código

I.12. Lugar de origen
Equipo de embriones ☐
Nombre | Número de autorización
Dirección
Código postal

I.13. Lugar de destino
Explotación ☐ Equipo de embriones ☐
Nombre | Número de autorización
Dirección
Código postal

I.14.

I.15.

I.16. Medios de transporte
Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐
Vehículo de carretera ☐ Otros ☐
Identificación

I.17.

I.18. Descripción de la mercancía

I.19. Código de la mercancía (código SA)
**05 11 99 85**

I.20. Cantidad

I.21. Temperatura de los productos
Ambiente ☐ De refrigeración ☐ De congelación ☐

I.22. Número de bultos

I.23. Número del precinto/del recipiente

I.24. Tipo de embalaje

I.25. Mercancías certificadas para:
Reproducción artificial ☐

I.26. Tránsito a través de un tercer país ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código
Punto de entrada | Número de PIF

I.27. Tránsito a través de Estados miembros ☐
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO
Estado miembro | Código ISO

I.28. Exportación ☐
Tercer país | Código ISO
Punto de salida | Código

I.29.

I.30.

I.31. Identificación de las mercancías

| Especie (nombre científico) | Raza | Categoría | Identidad del donante | Fecha de recogida | Número de autorización del equipo | Cantidad |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

▼B

**UNIÓN EUROPEA** **Óvulos y embriones de porcinos — Parte B**

| II. Información sanitaria | II.a. Número de referencia del certificado | II.b. |
|---|---|---|

**Parte II: Certificación**

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

II.1. los óvulos/embriones (1) descritos anteriormente:

II.1.1. ha sido recogidos, transformados y almacenados en condiciones que se ajustan a lo dispuesto en la Directiva 92/65/CEE;

II.1.2. proceden de hembras donantes de la especie porcina que se ajustan a los requisitos del anexo D, capítulo IV, de la Directiva 92/65/CEE;

II.1.3. cumplen los requisitos establecidos en el anexo D, capítulo III, de la Directiva 92/65/CEE;

*(1) o bien* [II.2. en el caso de los embriones:

II.2.1. el esperma utilizado para la fertilización se ajusta a lo dispuesto en la Directiva 90/429/CEE;

II.2.2. los embriones han sido lavados con tripsina (2).]

*(1) o* [II.2. en el caso de los óvulos, estos proceden de una hembra donante de la especie porcina que cumple las condiciones del artículo 1 de la Decisión 2008/185/CE (2).]

*Notas*

**Parte I:**

Casilla I.12: El lugar de origen corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones.

Casilla I.13: El lugar de destino será el equipo de recogida o producción de embriones o la explotación al /a la que vayan destinados los óvulos/embriones.

Casilla I.23: Indíquese la identificación del recipiente y el número de precinto.

Casilla I.31: Especifíquese la categoría (embriones u óvulos obtenidos *in vivo*, embriones producidos *in vitro* o embriones micromanipulados).

La identidad del donante será la identificación oficial del animal.

La fecha de recogida se indicará con el formato siguiente: dd/mm/aaaa.

El número de autorización del equipo corresponderá al del equipo de recogida de embriones que ha recogido los óvulos o embriones que se indica en la casilla I.12.

**Parte II:**

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Esta condición se aplica únicamente a óvulos y embriones procedentes de Estados miembros o regiones de los Estados miembros que no figuran en las listas correspondientes de los anexos I y II de la Decisión 2008/185/CE (DO L 59 de 4.3.2008, p. 19) y que están destinados a Estados miembros o regiones de estos que forman parte de las listas. También se aplica a desplazamientos de óvulos y embriones desde Estados miembros o regiones de los Estados miembros enumerados en el anexo II de la Decisión 2008/185/CE a Estados miembros o regiones de los mismos contemplados en la lista del anexo I de la Decisión 2008/185/CE.

Veterinario oficial o inspector oficial (*)

| | |
|---|---|
| Nombre y apellidos (en mayúsculas): | Cualificación y cargo: |
| Unidad Veterinaria Local: | Número de la UVL: |
| Fecha: | Firma: |
| Sello: | |

(*) El color del sello y de la firma debe ser diferente del de las demás indicaciones del certificado.